



Resolución Jefatural N° 00018-2021-MIDAGRI-PSI-UADM

Lima, 29 de marzo de 2021

VISTOS:

El Informe N° 043-2021-MIDAGRI-UADM-ST, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI], y;

CONSIDERANDO:

Que, con carta s/n de fecha 04 de diciembre de 2019, remitida por Karina Balladares Sarmiento se solicita el reconocimiento de pago de las boletas de venta por el monto de S./ 9 571.00 soles, donde se detalla la entrega de periódicos y revistas por los periodos del 31 de mayo de 2019 al 30 de noviembre de 2019. Remitiéndose las DDJJ N° 01, 02, 03 y 04 y el reporte de control de diarios y revistas por los periodos señalados, a fin de que se proceda con el trámite correspondiente de reconocimiento de pago.

Que, con carta s/n de fecha 04 de diciembre de 2019, remitida por Karina Balladares Sarmiento, la proveedora remite una segunda carta solicitando el reconocimiento de pago de las boletas de venta por el monto actualizado de S./ 9 771.00 soles, donde se detalla la entrega de periódicos y revistas por los periodos del 01 de julio de 2018 al 30 de noviembre de 2019.

Que, mediante memorando N° 429-2019-MINAGRI-PSI-OAF-LOG de fecha 12 de diciembre de 2019, el Especialista en Logística recomienda remitir el expediente de trámite de reconocimiento de deuda por la suma de S./ 9, 160.70 (nueve mil ciento sesenta con 70/100 soles).

Que, mediante Informe N° 393-2019-MINAGRI-PSI-OAF/CONT de fecha 19 de diciembre de 2019, el contador recomienda la emisión de la resolución administrativa de reconocimiento de deuda a favor de la persona natural Karina Balladares Sarmiento, por el importe de S./ 9, 160.70 (nueve mil ciento sesenta con 70/100 soles) conforme al artículo N° 30 del Decreto Supremo N° 035-2012-EF.

Que, mediante Informe Legal N° 759-2019-MINAGRI-PSI-OAJ de fecha 24 de diciembre de 2019, la oficina de Asesoría Jurídica concluye que no corresponde ceñirse al Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, toda vez que la deuda de las prestaciones que se pretenden reconocer no cuentan con contrato u orden de servicio que se constituyan en fuente de una obligación jurídicamente exigible como es el pago; y recomienda que se proceda a verificar la concurrencia de elementos de una situación de enriquecimiento sin causa.



Que, en fecha 27 de diciembre de 2019, se emite la Resolución Administrativa N° 463-2019-MINAGRI-PSI-OAF, por parte de la Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas, por el cual se reconoce la obligación de pago a favor de la Sra. Karina Balladares Sarmiento, por un monto total de S./ 9, 160.70 (nueve mil ciento sesenta con 70/100 soles), y se remite los actuados a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para que inicie las acciones necesarias a efecto de determinar la presunta responsabilidad por dicho reconocimiento.

DE LA NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

Artículo 85°.- Faltas de Carácter Disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)

d) La negligencia en el desempeño de las funciones

- Directiva General que regula las contrataciones por montos menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) - Directiva N° 003-2018-MINAGRI-PSI, aprobada con Resolución Directoral N° 420-2018, del 10 de diciembre de 2018.

6.1. Formulación del Requerimiento

“6.1.1. El área usuaria es responsable de la formulación del requerimiento, el cual debe elaborarse teniendo en cuenta los formatos establecidos en los Anexos Nos 01, 02 y 03, de la presente Directiva, según corresponda.

(...)

6.1.6. Además de elaborar el requerimiento, el área usuaria debe tramitar la disponibilidad presupuestal y registrar su pedido de servicio o compra en el Formato N° 01 (Solicitud de Requerimiento), del Software de Administración, Presupuesto y Seguimiento del Proyecto (SAPS)”.

5.7. Prohibiciones

(...)

5.7.2. “Las áreas usuarias están prohibidas, bajo responsabilidad del servidor o funcionario que lo autorice, de utilizar bienes o servicios por terceros, sin antes contar con la correspondiente orden de servicio emitida por el área de Logística”.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, al respecto, corresponde señalar que en el presente caso, estamos frente a la omisión de una contratación de un servicio menor a 8 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), inmersa dentro de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, sin embargo se encontraba regulada en la Entidad a través de la *“Directiva General que regula las contrataciones por montos menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)” - Directiva N° 003-2018-MINAGRI-PSI*, aprobada con Resolución Directoral N° 420-2018, del 10 de diciembre de 2018, vigentes desde el 10 de diciembre de 2018, hasta el 14 de noviembre de 2019¹.

Que, en virtud a lo establecido en dicha Directiva, tenemos que dentro de la mecánica operativa para la contratación de algún bien o servicio menor o igual a 8 UIT, se encuentra la etapa de formulación del requerimiento, la cual se describe en el numeral 6.1 de la referida Directiva, y señala que el área usuaria es responsable de la formulación del requerimiento; asimismo, además de elaborar el requerimiento, el área usuaria deberá tramitar la disponibilidad presupuestal y registrar su pedido de servicio o compra en el Formato N° 01 (Solicitud de Requerimiento), del Software de Administración, Presupuesto y Seguimiento del Proyecto (SAPS).

Que, cabe precisar que, de acuerdo a lo señalado en los antecedentes, y conforme se advierte del Informe de conformidad del servicio (Informe N° 429-2019-MINAGRI-PSI-OAF-LOG) emitido por el Especialista en Logística, es el área de Logística quien se constituye como área usuaria.

Que, en ese contexto tenemos que, durante el periodo en que la persona natural Karina Balladares Sarmiento realizo el servicio de suministro de periódicos, el puesto de Especialista en Logística estuvo a cargo del señor Edgar Javier Zevallos Gonzáles, quien prestó servicios al PSI en virtud al Contrato N° 067-2018-CAS-MINAGRI-PSI, desde el 26 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2019.

Que, en torno a lo expuesto, se advierte que el señor Zevallos habría incurrido en falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil referido a la *“negligencia en el desempeño de sus funciones”*. Esto por la falta de diligencia en el cumplimiento de sus funciones asignadas como especialista en logística del PSI.

Que, de la revisión de las resoluciones del Tribunal del Servicio Civil, señala que, “si bien el término diligencia es un concepto jurídico indeterminado, para los efectos del

¹ Con Resolución Directoral N° 181-2019-MINAGRI-PSI, de fecha 14 de noviembre de 2019, se aprueba la *“Directiva General que regula las contrataciones por montos menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)” - Directiva N° 004-2019-MINAGRI-PSI* y se deroga la *“Directiva General que regula las contrataciones por montos menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)” - Directiva N° 003-2018-MINAGRI-PSI*.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



caso se puede concebir como la forma en la que el trabajador, realiza la prestación laboral, la cual lo obliga a ejecutar las actividades o labores asignadas con el debido cuidado, interés, preocupación, exactitud, empeño y dedicación. Esto conlleva lógicamente a que el trabajador tenga que realizar todas aquellas acciones que sean mínimamente necesarias para cumplir oportunamente las labores que deriven de su cargo, las mismas que contribuirán a su vez a la consecución de los objetivos institucionales planteados.²

Que, el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el expediente N° 2192-2004-AA/TC considera que tanto la falta de carácter disciplinaria: (...) la negligencia en el desempeño de las funciones: “son cláusulas de remisión que requieren, de parte de la administración, el desarrollo de reglamentos normativos que permiten delimitar el ámbito de actuación de la potestad sancionadora, debido al grado de indeterminación e imprecisión de las mismas”³.

Que, en este sentido, el Tribunal del Servicio Civil considera que: “en los casos en los que las entidades estatales imputen la falta disciplinaria sustentada en la negligencia en el desempeño de las funciones, deben especificar con claridad y precisión las normas complementarias a las que se remiten, cuidando que se contemplen las funciones que las normas de organización interna de la entidad ha establecido para sus servidores y funcionarios, las cuales obviamente deben ser de previo conocimiento de su personal”⁴.

Que, en tal sentido, de acuerdo a lo expuesto en el presente informe y conforme a la investigación realizada, se advierte que el señor Zevallos en su condición de Especialista en Logística no realizó la formulación del requerimiento para el servicio de suministro y adquisición de diarios y revistas por el periodo comprendido entre el 01 de julio de 2018 hasta 30 de noviembre de 2019; transgrediendo el numeral 6.1. de la “Directiva General que regula las contrataciones por montos menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)” - Directiva N° 003-2018-MINAGRI-PSI, aprobada con Resolución Directoral N° 420-2018, la cual establece lo siguiente:

“6.1.1. El área usuaria es responsable de la formulación del requerimiento, el cual debe elaborarse teniendo en cuenta los formatos establecidos en los Anexos N° 01, 02 y 03, de la presente Directiva, según corresponda.

(...)

6.1.6. Además de elaborar el requerimiento, el área usuaria debe tramitar la disponibilidad presupuestal y registrar su pedido de servicio o compra en el Formato N° 01 (Solicitud de Requerimiento), del Software de Administración, Presupuesto y Seguimiento del Proyecto (SAPS)”.

² Fundamento 27 de la Resolución N° 000823-2018-SERVIR/TSC Primera Sala

³ Fundamento 6 y 7 de la Sentencia recaída en el expediente 2192-2004-AA/TC

⁴ Fundamento 31 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2019-SERVIR/TSC; **Establecen precedentes administrativos de observancia obligatoria referentes a la aplicación del Principio de Tipicidad en la imputación de la falta administrativa disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, es así que, el señor Zevallos, en su condición de Especialista en Logística, al haber transgredido lo establecido en el numeral 6.1.1. y 6.1.6 de la Directiva N° 003-2018-MINAGRI-PSI, generó el incumpliendo de las siguientes funciones específicas del Especialista en Logística, establecidas en el Manual de Organización y Funciones del PSI⁵:

- “3. Coordinar el requerimiento de bienes y servicios y formular los cuadros de necesidades. (...)*
- 8. Solicitar disponibilidades presupuestales para la contratación de bienes y servicios”.*

Que, es así que la omisión del señor Zevallos, habría generado que se preste el servicio sin que medie un contrato o una orden de servicio entre la Entidad y servicio de suministro y adquisición de diarios y revistas por el periodo comprendido entre el 01 de julio de 2018 hasta 30 de noviembre de 2019 por parte de la persona natural KARINA BALLADARES SARMIENTO, transgrediendo además lo regulado en el numeral 5.7.2 de las prohibiciones establecidas en la *“Directiva General que regula las contrataciones por montos menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)” - Directiva N° 003-2018-MINAGRI-PSI*, aprobada con Resolución Directoral N° 420-2018, el cual señala lo siguiente:

“Las áreas usuarias están prohibidas, bajo responsabilidad del servidor o funcionario que lo autorice, de utilizar bienes o servicios por terceros, sin antes contar con la correspondiente orden de servicio emitida por el área de Logística”.

Dicho accionar, generó el incumplimiento de la siguiente función específica del Especialista en Logística, establecida en el Manual de Organización y Funciones del PSI: *“10. Formular y proponer los contratos de locación de servicios y contratos administrativos de Servicios”.*

LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA COMETIDA

Que, los hechos materia del presente informe, ocurrieron después del 14 de septiembre de 2014, fecha en la cual entró en vigencia el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil; por lo que en aplicación de lo dispuesto en el numeral 6.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, el presente procedimiento administrativo disciplinario se regirá por las normas procedimentales y sustantivas previstas en el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 y su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

⁵ El Manual de Operación y Funciones del PSI, fue aprobado mediante Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI, de fecha 28 de febrero de 2014, documento de gestión que se encontraba vigente al momento de los hechos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, de acuerdo a lo señalado, y en aplicación del artículo 87° de la Ley N° 30057, se debe considerar que la sanción aplicable sea proporcional a la falta cometida, por lo que esta Secretaría Técnica para su determinación procede a evaluar la existencia de las siguientes condiciones:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:** Se advierte que la inacción del señor Zevallos al no realizar el requerimiento de la contratación para el servicio de suministro y adquisición de diarios y revistas por el periodo comprendido entre el 01 de julio de 2018 hasta 30 de noviembre de 2019, generó que se preste dicho servicio sin que medie contrato u orden de servicio entre el PSI y la persona natural KARINA BALLADARES SARMIENTO.

En tal sentido, al permitir que el servicio se brinde sin contrato, incumplió lo establecido en la Directiva N° 003-2018-MINAGRI-PSI, generando un procedimiento de reconocimiento de deuda, el cual generó mayores recursos por parte de la Entidad (tiempo, horas /hombre).

- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:** No se aprecia que concurra este criterio.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente:** el señor Zevallos, en su condición de Especialista en Logística, conocía los documentos normativos de la Entidad, encontrándose entre ellos la "Directiva General que regula las contrataciones por montos menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)" - Directiva N° 003-2018-MINAGRI-PSI.
- d) Las circunstancias en que se comete la infracción:** Se toma en consideración la actuación del señor Zevallos, al permitir que se preste el servicio sin que medie contrato u orden de servicio. Asimismo, no realizar el requerimiento de la contratación.
- e) La concurrencia de varias faltas:** No se evidencia la presente condición.
- f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta:** No se aprecia que concurra este criterio.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta:** No se evidencia la presente condición.
- h) La continuidad en la comisión de la falta:** No se evidencia la presente condición.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso:** No se evidencia la presente condición.

Que, bajo las consideraciones expuestas, se propone la aplicación de la sanción Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses al servidor EDGAR JAVIER ZEVALLOS GONZALES;

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, conforme al numeral 93.1 del artículo 93° de la Ley N° 30057 y el artículo 111° de su Reglamento General se le otorga el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos, computado desde el día siguiente de su notificación, asimismo, la solicitud de prórroga deberá requerirse antes del vencimiento del plazo inicial otorgado para la presentación de los descargos; debiendo ambos ser dirigidos a la Jefatura de la Unidad de Administración, y presentados por mesa de partes;

Que, al servidor a quien se inicia Procedimiento Administrativo Disciplinario, le asiste los derechos e impedimentos que establece el artículo 96° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario al servidor **EDGAR JAVIER ZEVALLOS GONZALES**, por presuntamente haber incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente resolución al servidor **EDGAR JAVIER ZEVALLOS GONZALES**, así como la totalidad de los antecedentes que sustentan la imputación de la falta; diligencia que deberá ser gestionada por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento de la presente resolución a los órganos de la entidad que corresponda.

Regístrese y comuníquese.

«CASTILLA»

CARLOS ALBERTO CASTILLA MALLCCO
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES